

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 189

*Referencia:* 189

*Año:* 1999

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-11-1999

*Título:* POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE INVERSION SOCIAL (FIS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*Dictada por:* MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

*Gaceta Oficial:* 23940

*Publicada el:* 03-12-1999

*Rama del Derecho:* DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Palabras Claves:* Fondo de Inversión Social, Asistencia pública, Planes de asistencia pública

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 0.613

*Rollo:* 198

*Posición:* 1338

Las empresas, industrias, comercios, centros educativos nocturnos y, en general, las entidades públicas y privadas, que laboren en horario mixto o nocturno, podrán mantener izada la Bandera las veinticuatro horas del día.

En todo caso, quienes enarbolan la Bandera Nacional deberán mantenerla en buen estado físico. El que incumpla este deber, será sancionado, por la autoridad de policía, con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a quinientos balboas (B/.500.00), más la obligación de reemplazar la Bandera deteriorada.

**Artículo 4.** Esta Ley adiciona un párrafo a los artículos 2 y 5 y modifica el artículo 6, de la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, reformada por la Ley 28 de 30 de enero de 1967 y por la Ley 35 de 27 de septiembre de 1979, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**Artículo 5.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

ENRIQUE GARRIDO AROSEMENA

El Secretario General

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 1° DE DICIEMBRE DE 1999.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA  
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 189  
(De 15 de noviembre de 1999)

**“Por el cual se crea el Fondo de Inversión Social (FIS) y se dictan otras disposiciones”.**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos No. 146 de 30 de mayo de 1990 y No. 5 de 8 de enero de 1996, respectivamente, se ordenó la creación y se reorganizó el Fondo de Emergencia Social (FES), organismo administrativo adscrito a la Presidencia de la República con el objetivo de ejecutar programas sociales de urgente necesidad en las comunidades de escasos recursos del país.

Que la auténtica misión que le corresponde cumplir a esta institución, además de ofrecer respuesta ágil a las necesidades básicas de la población en estado de pobreza, es contribuir a mejorar, con carácter permanente, las condiciones de vida de estas comunidades mediante la capacitación y organización comunitaria con el fin de que obtengan el conocimiento adecuado para el aprovechamiento de los bienes, infraestructuras y de los otros recursos que el Estado les proporcione a través de esta institución.

Que el Gobierno Nacional, con la finalidad de hacer más efectiva su labor en beneficio de las áreas marginadas del país, ha dado inicio a la transferencia de todos los programas de promoción social del Estado bajo la coordinación de una misma institución, el Fondo de Emergencia Social (FES), ya que dichos programas actualmente se encuentran dispersos en otras entidades gubernamentales.

Que ampliado el objetivo original de la creación del Fondo de Emergencia Social (FES), considera el Organismo Ejecutivo que la denominación más adecuada para este organismo es el de FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS), en atención a que la labor que debe ejecutar no sólo debe limitarse a proporcionar los recursos materiales que contribuyan a elevar el nivel o calidad de vida de las personas más necesitadas, sino en procurar que puedan por sí mismos utilizar estos recursos con eficacia y autosuficiencia, a través de programas técnicos de inversión social.

Que dentro de los objetivos del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS), estará coadyuvar en la coordinación y unificación de las políticas sociales del Estado para hacer más efectiva la acción y el desarrollo de todos los programas que beneficien los sectores marginados, actuando conjuntamente con todos los sectores de la sociedad.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1.** Créase un organismo administrativo denominado FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS), adscrito a la Presidencia de la República.

**ARTICULO 2.** EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS), tendrá los siguientes objetivos:

1. Concentrar los esfuerzos del Estado a la atención de las necesidades socioeconómicas de la población más necesitada, con el fin de lograr descender el nivel de pobreza.
2. Lograr el desarrollo sostenible de las comunidades marginadas y rurales, que carecen de los servicios básicos.
3. Brindar oportunidades de capacitación a la población con énfasis en los grupos pobres y marginados, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.

4. Fortalecer la capacidad de autogestión de los sectores informales de la economía y de los grupos más necesitados.
5. Contribuir a la expansión y mejoramiento de la infraestructura económica y social.
6. Promover y fortalecer la capacidad de gestión de los Organismos No Gubernamentales que tengan como objetivo la promoción social, deportiva, cultural y económica.
7. Fortalecer las estructuras de los gobiernos provinciales, locales y de las agrupaciones naturales en las comunidades, para aumentar su capacidad de atender las necesidades de su población.
8. Responder a las demandas de las poblaciones no resueltas por programas sociales vigentes e invertir en obras de interés social de los programas de la Presidencia de la República.
9. Promover y realizar proyectos de asistencia social, beneficencia y apoyo en las comunidades estimulando su organización y participación.
10. Promover la inversión en proyectos de interés social, fortalecer la participación ciudadana en los programas del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS), procurar que las actividades y programas de este organismo logren el desarrollo humano sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades de escasos recursos.

**ARTÍCULO 3.** EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS) contará con una Junta Directiva integrada de la siguiente manera:

1. El Presidente de la República o la persona en quien éste delegue, quien la presidirá y tendrá la Representación Legal del FIS.
2. Un representante de la Asamblea Legislativa.
3. Tres (3) ciudadanos panameños, que no sean servidores públicos, de reconocidos méritos personales, nombrados por el Presidente de la República, los que actuarán ad-honorem.
4. El Director Ejecutivo del FIS, quien fungirá como Secretario.

**ARTÍCULO 4:** Son funciones de la Junta Directiva del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS) las siguientes:

1. Establecer las políticas generales y los planes y programas anuales del FIS.
2. Aprobar el presupuesto anual del FIS.
3. Aprobar la estructura, el Reglamento Interno y los procedimientos de operación y de funcionamiento del FIS.
4. Fiscalizar y evaluar la ejecución de los planes y programas del FIS.
5. Aprobar los proyectos cuya cuantía sea superior a B/.100.000.00.
6. Emitir concepto sobre los informes periódicos presentados por el Director Ejecutivo

**ARTÍCULO 5:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y de manera extraordinaria, las veces que sea convocada por su Presidente.

**ARTÍCULO 6:** EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS), será administrado por un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República

**ARTÍCULO 7:** El Director Ejecutivo del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS), tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas establecidas por la Junta Directiva.
2. Someter a la consideración de la Junta Directiva la estructura orgánica, el reglamento interno y el presupuesto del FIS.
3. Negociar los recursos que serán utilizados para el financiamiento de los programas y proyectos del FIS.
4. Administrar los recursos asignados al FIS, tramitando su ejecución de forma expedita de acuerdo a criterios discrecionales para garantizar que la misma se realice con transparencia, economía, eficiencia y celeridad.
5. Aprobar los proyectos y contratos cuyo monto sea inferior a B/.100.000.00.
6. Celebrar los contratos y rescindirlos, de acuerdo a los mejores intereses del FIS.
7. Efectuar los pagos que realice el FIS.
8. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre la gestión del FIS.
9. Ejercer todas las demás funciones y deberes que le señala el presente Decreto, los Reglamentos, así como los que autorice la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8:** EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS) tendrá vigencia indefinida, de tal forma que sea compatible con los plazos de ejecución de los convenios de préstamos o donación que reciba para los proyectos de desarrollo humano que el Gobierno Nacional le asigne.

**ARTÍCULO 9:** El patrimonio del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS), estará constituido por los aportes, las partidas y los subsidios que se le asigne en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Nación, al igual que por los fondos provenientes de préstamos y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades financieras y organismos internacionales, así como de los legados y las herencias, que serán aceptados a beneficio de inventario.

Los recursos financieros que reciba el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS) provenientes de préstamos, donaciones y subvenciones que le otorguen entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, entidades financieras y organismos internacionales, no serán incluidos en los ingresos corrientes del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 10:** Los subsidios, las aportaciones, las donaciones y los legados de personas naturales y jurídicas serán gastos deducibles a favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta para los efectos del Artículo 697 del Código Fiscal.

**ARTÍCULO 11:** Todo el personal, bienes, activos y pasivos que pertenecen al FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES), así como su respectivos presupuestos de funcionamiento e inversión, pasarán a formar parte del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS).

**ARTÍCULO 12:** Se transfiere el personal, los bienes y los recursos del Programa de Inversión Local (PROINLO), al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS).

**ARTÍCULO 13:** Cualquier norma o disposición legal, así como los convenios internacionales suscritos que hagan referencia al FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL (FES), deberá entenderse que se refieren al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL (FIS).

**ARTÍCULO 14:** El presente Decreto deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 5 de 8 de enero de 1996.

**ARTÍCULO 15:** Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG  
Ministra de la Presidencia

---

DECRETO EJECUTIVO N° 200  
(De 30 de noviembre de 1999)

*"Por medio del cual se realizan unas suspensiones en la Autoridad Marítima de Panamá".*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, con fundamento en el artículo 29 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, recomendó al Organismo Ejecutivo la Suspensión Indefinida de los cargos de Administrador*